REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 326

(diciembre 19 de 2023)

"Por la cual se adjudica el Proceso Contractual UPRA-SASI-001-2023, que tiene por objeto Suministro de Tiquetes Aéreos "

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA)

En ejercicio de sus facultades legales
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el literal a) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993; el numeral 15 del artículo 11 y el artículo 17 del Decreto 4145 de 2011; la Resolución 00169 de 2023 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que mediante el Decreto 4145 de 2011, se crea la UPRA, como una unidad administrativa especial de carácter técnico y especializado, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía presupuestal, administrativa, financiera y técnica; con el objeto de: *"Orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios; para ello, planifica y produce lineamientos, indicadores y criterios técnicos para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo para usos*

agropecuarios, la adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales, y el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en esta materia".

Que de conformidad con los establecido en el artículo 5 del Decreto 4145 de 2011, la UPRA tiene como funciones, las siguientes:

1. *"Planificar el uso eficiente del suelo rural, definir los criterios y crear los instrumentos requeridos para el efecto, previa aprobación del Consejo de Dirección Técnica, previendo el respectivo panorama de riesgos, y una mayor competitividad de la producción agropecuaria en los mercados internos y externos.*
2. *Planificar los procesos de adecuación de tierras con fines agropecuarios, definir los criterios y crear los instrumentos requeridos para el efecto, previa aprobación del Consejo de Dirección Técnica.*
3. *Definir criterios y diseñar instrumentos para el ordenamiento del suelo rural apto para el desarrollo agropecuario, que sirvan de base para la definición de políticas a ser consideradas por las entidades territoriales en los Planes de Ordenamiento Territorial.*
4. *Planificar el ordenamiento social de la propiedad de las tierras rurales, definir los criterios y crear los instrumentos requeridos para el efecto.*
5. *Planificar los procesos de formalización, como parte del ordenamiento social de la propiedad de las tierras rurales.*
6. *Proyectar el comportamiento del mercado de tierras rurales y orientar su regulación con el fin de generar acceso eficiente y equitativo a las tierras.*
7. *Administrar su sistema de información, que sea compatible en lo pertinente con las políticas de Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales y de Interrelación de Catastro y Registro, y con las demás entidades competentes garantizando el eficiente acceso por parte de los usuarios institucionales y demás interesados, y el respeto por la ley estatutaria de protección de datos personales.*
8. *Caracterizar y precisar los fenómenos de concentración, de fraccionamiento antieconómico y de informalidad en la propiedad y tenencia de predios rurales, y generar instrumentos para promover su óptimo aprovechamiento productivo y sostenible*
9. *Publicar y divulgar la información técnica que genere, en especial la relacionada con el ordenamiento del uso del suelo rural, adecuación de tierras y mercado de tierras rurales.*
10. *Las demás que le señale la ley o le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan."*

Que para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la UPRA, tanto la Directora General, como los diferentes funcionarios de las distintas direcciones y áreas que conforman la Entidad, deben trasladarse a diferentes lugares del país

para el desarrollo de sus actividades, para lo cual es necesario tener la disposición permanente de un medio de transporte que permita realizar de manera eficaz, dichos desplazamientos.

Que en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto 4145 de 2011, estableció la función de la Secretaria General el"*Dirigir los procesos relacionados con el talento humano y la gestión contractual, así como la administración de los recursos físicos, financieros y tecnológicos requeridos para el desarrollo de la misión de la Unidad, conforme a las disposiciones vigentes*" razón por la cual, dicha dependencia proyectó las necesidades en materia de comisiones de servicios o autorizaciones de desplazamiento aéreo en rutas nacionales e internacionales que requieran los integrantes de la UPRA.

Que por lo anterior, se consideró necesario contratar el servicio de suministro permanente de tiquetes aéreos en rutas nacionales y excepcionalmente internacionales, para la comisión de servicios de funcionarios y contratistas, cuando se requiera.

Que la comercialización de tiquetes aéreos tiene características especiales que hace que las tarifas de un mismo servicio o viaje puedan variar, dependiendo de factores como: la fecha de salida, la hora de vuelo, el tiempo de estadía, la temporada, si se regresa el mismo día, si la estadía cubre un fin de semana, entre otras, lo que lo hace diferente de otro tipo de mercados.

Que en Colombia los tiquetes aéreos pueden ser comprados a través de agencias de viajes, directamente a las aerolíneas o en los websites de éstas, sin embargo, en ninguna de estas modalidades de venta se brinda la oferta completa de los pasajes y tarifas, debido a que las condiciones regulatorias actuales, entre otros aspectos, impide que se tengan acceso a las tarifas más bajas que las aerolíneas publican en sus respectivas páginas web, no obstante, en este aspecto las agencias de viajes cumplen la función esencial que es la de garantizar la competencia en aquellos mercados donde la totalidad de la información no está a disposición del consumidor.

Que las agencias de viajes cumplen el papel de compilar toda la información de precios disponibles en el mercado para cada uno de los trayectos existentes, teniendo en cuenta las diferentes características de los pasajes. En consecuencia, a través de la agencia de viajes, las aerolíneas necesariamente compiten entre sí para ofrecer los menores precios, ya que los precios son visibles y comparables.

Que de esta forma, la presencia de las agencias de viajes permite, de alguna manera, garantizar la existencia de competencia en el mercado de tiquetes aéreos y que a través de dicha competencia se ofrezcan los precios más bajos a los

consumidores. Este hecho mejora el bienestar social, pues acerca el resultado del mercado a uno de equilibrio competitiva. La citada función de intermediario que cumplen las agencias de viajes tiene un costo que se reconoce a través de comisiones y de una tarifa administrativa, definida como el costo de expedición del tiquete.

Que se requirió adelantar en el mes de noviembre el proceso de selecciòn, con cargo a los recursos asignados para la vigencia 2023 por valor de ONCE MILLONES DE PESOS M/Cte. ($11.000.000), amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53023 de fecha 18 de septiembre 2023 y la vigencia futura aprobada mediante oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 2-2023-055366 del 19 de octubre de 2023, para el 2024 por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. ($146.666.760), para un total de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/Cte ($157.666.760).

Que en consecuencia, resulta necesario garantizar para la vigencia 2023 - 2024 la disponibilidad de tiquetes aéreos y los servicios de una Agencia de Viajes para la UPRA, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos misionales adquiridos por cada una de las dependencias y minimizar el riesgo en la paralización o falta de realización de las funciones propias de Unidad.

Que, de acuerdo El Artículo 2°, numeral 2°, de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone: “Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes:

> a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
>
> b) Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos (…)”

Que resulta pertinente señalar que, debido a que a la fecha NO se encuentra vigente ningún Acuerdo Marco de Precios de Suministro de Tiquetes Aéreos de Colombia Compra Eficiente, la UPRA se ve avocada a adelantar la presente contratación a través de un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones previstas en el Decreto 4145 de 2011 y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Que mediante Resolución No. 313 del 04 de diciembre de 2023, la UPRA, dio apertura al proceso UPRA-SASI-001-2023, que tiene por objeto Contratar el suministro de tiquetes aéreos.

Que el 11 de diciembre de 2023, a las 08:00 horas, en plataforma transaccional SECOP II, se presentaron dos oferentes participantes; las ofertas presentadas se tramitaron a los comités competentes para su respectiva evaluación.

PARTICIPANTES	NIT
SUBATOURS S.A.S.	800075003
MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.	830042365

Que, el 13 de diciembre de 2023, la UPRA publica en la plataforma transaccional SECOP II el primer consolidado de evaluación, arrojando el siguiente resultando:

PRIMER INFORME DE EVALUACIÓN-EMPRESA SUBATOURS S.A.S.		
REQUISITOS HABILITANTES		
JURÍDICO	**TÉCNICO**	**FINANCIERO**
NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR

PRIMER INFORME DE EVALUACION-EMPRESA MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.		
REQUISITOS HABILITANTES		
JURIDICO	**TÉCNICO**	**FINANCIERO**
HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
N/A	N/A	SUBSANAR

Que teniendo en cuenta el término para la subsanación de los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y financiero, las empresas participantes, remiten documentos de subsanación, por la plataforma trasnacional SECOP II.

Que el 18 de diciembre de 2023, la UPRA publica en la plataforma transaccional SECOP II el segundo consolidado de evaluación con el siguiente resultando:

"Por la cual se adjudica el Proceso Contractual UPRA-SASI-001-2023, que tiene por objeto Suministro de Tiquetes Aéreos "

PRIMER INFORME DE EVALUACION-EMPRESA SUBATOURS SAS		
REQUISITOS HABILITANTES		
JURIDICO	**TÉCNICO**	**FINANCIERO**
HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

PRIMER INFORME DE EVALUACION-EMPRESA MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.		
REQUISITOS HABILITANTES		
JURIDICO	**TÉCNICO**	**FINANCIERO**
HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que el 18 de diciembre de 2023, la UPRA publica en la plataforma transaccional SECOP II los HABILITADOS, para la subasta inversa resultando:

HABILITADOS PARA SUBASTA
SUBATOURS SAS
MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.

Que el 18 de diciembre de 2023, la UPRA realiza la apertura de los sobres económicos en la plataforma transaccional SECOP II, a los HABILITADOS, para la subasta inversa.

Que el 18 de diciembre de 2023, la UPRA inicia la subasta inversa de acuerdo con la oferta presentada por la empresa MAGIN COMUNICACIONES S.A.S. con el mayor VALOR BASE PARA SUBASTA, del 2.5.

Que el 18 de diciembre de 2023, la entidad contratante termina la subasta inversa de acuerdo con el tiempo dispuesto para esta, con la puja mayor realizada por la empresa SUBATOURS S.A.S., del 4.5.

Que el 18 de diciembre de 2023, la empresa MAGIN COMUNICACIONES S.A.S. mediante mensaje en la plataforma SECOP II, solicita:

> *"De la manera más atenta solicito a la entidad UPRA, se sirva informar cual fue el valor inicial consignado por el proponente SUBATOURS al momento de diligenciar el formulario correspondiente.*

Que en atención a la petición, el 18 de diciembre de 2023, la UPRA remite archivo en formato pdf del formulario correspondiente diligenciado y presentado por la empresa SUBATOURS.

Que el 19 de diciembre de 2023, la empresa MAGIN COMUNICACIONES S.A.S. mediante mensaje en la plataforma SECOP II, indica:

"…Que luego de terminada la subasta y con el fin de poder verificar la transparencia del proceso nosotros, solicitamos la evidencia de la apertura inicial de Sobres económicos que fueron entregados en primer lugar al momento de cargar la oferta a la plataforma; donde de manera inequívoca se evidencia la información suministrada a SECOP II y fue posible evidenciar que la empresa SUBATOURS S.A.S. se encontraba en CAUSAL DE RECHAZO desde el momento en que diligenció la casilla de descuento sobre el valor del tiquete, puesto que en los pliegos de condiciones publicados por la entidad era muy claro que el valor mínimo de descuento con el cual se debía iniciar era del 2.2 % de descuento aunque los lances fueran con una diferencia de 2% situaciones muy distintas a lo presentado por el oferente SUBATOURS.

VALOR BASE PARA SUBASTA - EL OFERENTE DEBRÁ DILIGENCIAR EL PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO QUE SE APLICARA SOBRE EL VALOR NETO DEL TIQUETE AEREO (NACIONAL E INTERNACIONAL. ESTA CIFRA NO PODRÁ SER INFERIOR AL PORCENTAJE MINIMO DEL 2,02%. Por ejemplo, si el porcentaje a ofertar es del 3% indique en este campo el número 3

Para este caso SUBATOURS S.A.S. registró un valor mínimo de descuento del 2.0 como se evidencia en el documento entregado por la entidad y descargado de la plataforma así:

1 ⊏	Lista de artículos		Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal						
2 ⊏	VALOR BASE PARA SUBASTA								
2.1 ⊏	VALOR BASE PARA SUBASTA - EL OFERENTE DEBRÁ DILIGENCIAR EL PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO QUE SE APLICARA SOBRE EL VALOR NETO DEL TIQUETE AEREO (NACIONAL E INTERNACIONAL. ESTA CIFRA NO PODRÁ SER INFERIOR AL PORCENTAJE MINIMO DEL 2,02%. Por ejemplo, si el porcentaje a ofertar es del 3% indique en este campo el número 3		Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal						
								Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
								2,00	2,00
	Ref. Artículo	Codigo UNSPSC	Descripcion	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
	1	78111500	VALOR BASE PARA SUBASTA - EL OFERENTE DEBRÁ DILIGENCIAR EL PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO QUE SE APLICARA SOBRE EL VALOR NETO DEL TIQUETE AEREO (NACIONAL E INTERNACIONAL. ESTA CIFRA NO PODRÁ SER INFERIOR AL PORCENTAJE MINIMO DEL 2,02%. Por ejemplo, si el porcentaje a ofertar es del 3% indique en este campo el número 3	1,00	UN	2,00	2,00	2,00	2,00

8. OFERTA ECONÓMICA

La adjudicación del contrato se realizará por el valor total del proceso, por lo cual, las ofertas económicas presentadas por los proponentes en la plataforma SECOP II, deberá expresarse en pesos colombianos, incluyendo IVA y todos los costos y gastos tanto directos como indirectos en que se

pueda incurrir desde la presentación de la propuesta y durante la ejecución del objeto de la presente contratación.

***NOTA 1.** La oferta económica que encuentre por debajo o supere el presupuesto total asignado incurrirá en causal de rechazo.*

Es así como acogiéndose a lo que se consignó en los pliegos de condiciones, reglas de juegos trasparentes para todos los oferentes, solicitamos de manera inmediata se RECHACE a este proponente y no se tenga en cuenta su oferta para la adjudicación del presente proceso…"

Que Colombia Compra Eficiente mediante respuesta a la consulta #4201814000005382, ha señalado:

"La información diligenciada en plantillas y formularios del SECOP debe corresponder a la información contenida en los Documentos del Proceso. Para el efecto, las Entidades deben revisar que la información registrada corresponda con lo contenido en los Documentos del Proceso evitando la confusión de los proponentes.

Dado que la normativa del Sistema de Compra Pública no establece una regla para estos casos, la Entidad Estatal en su autonomía debe resolver el asunto, además los proponentes para presentar su oferta deben verificar toda la información del expediente contractual y si encuentran inconsistencias entre formularios y Documentos deben manifestarlo a la Entidad Estatal.

Si los oferentes no realizan ninguna observación o la Entidad Estatal no aclara la incongruencia; se debe interpretar el contenido total del pliego electrónico (documentos, anexos y formularios) de acuerdo con las reglas de la hermenéutica y aplicando las normas de interpretación contractual.

La Entidad Estatal es responsable por la información ingresada a SECOP II y lo por tanto debe asumir las consecuencias de los impactos que puedan tener las inconsistencias de la información en sus Procesos de Contratación."

Que teniendo en cuenta la observación de la empresa MAGIN COMUNICACIONES S.A.S. y de acuerdo con la solemnidad de los pliegos electrónicos definitivos, al establecer:

"VALOR BASE PARA SUBASTA - EL OFERENTE DEBRÁ DILIGENCIAR EL PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO QUE SE APLICARA SOBRE EL VALOR NETO DEL TIQUETE AEREO (NACIONAL E INTERNACIONAL. ESTA CIFRA NO PODRÁ SER INFERIOR AL PORCENTAJE MINIMO DEL

> ***2,02%.*** *Por ejemplo, si el porcentaje a ofertar es del 3% indique en este campo el número 3."(negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que el participante SUBATOURS S.A.S, conocía desde la publicación del proceso las condiciones jurídicas, técnicas y financieras para la presentación de la oferta en la plataforma SECOP II, es decir, desde el 27 de noviembre de 2023, hasta la fecha de entrega de estas, es decir hasta, el 11 de diciembre de 2023.

Que ninguno de los participantes presentó observación relacionada con el porcentaje mínimo de descuento requerido por la UPRA para poder participar de la subasta.

Que es necesario indicar, que el pliego de condiciones es el reglamento del proceso, por lo tanto, el proponente debe estructurar y presentar su oferta conforme con las reglas establecidas por la UPRA en dicho documento. En tal sentido, si la regla del pliego de condiciones establecía que el valor total de la propuesta no podía superar el valor total del presupuesto oficial, ni el valor unitario máximo para cada ítem, la Entidad Estatal deberá rechazar la oferta presentada por dichas razones. Las anteriores causales de rechazo tienen fundamento entre otras normas en el Sistema de Compra Pública, en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, las cuales exigen a las Entidades Estatales el deber legal de iniciar procesos de contratación.

Que atendiendo a los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad contractual, la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA), atiende la observación realizada; así las cosas, rechaza la oferta presentada por el participante SUBATOURS S.A.S.

Que teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos habilitantes la UPRA, ordena la adjudicacion del proceso UPRA-SASI-001-2023, cuyo objeto es "*Contratar el suministro de tiquetes aéreos",* a la empresa MAGIN COMUNICACIONES S.A.S., identificada con Nit 830.042.365-4, representante legalmente la señora MARIA ISABEL GRISALES TAMAYO, identificada con cédula de ciudadania No. 51.745.308. lugar de expediccion Bogotá.

Que la oferta económica base para la adjudicación del presente proceso, fue la presentada por la empresa MAGIN COMUNICACIONES S.A.S., identificada con Nit 830.042.365-4, cuyo porcentaje de descuento ofertado fue de 2.5%.

Que el presente proceso contractual UPRA-SASI-001-2023, cuyo objeto es "*Contratar el suministro de tiquetes aéreos",* se adjudica por el valor total de Presupuesto oficial, es decir por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE

MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($157.666.760), incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos para la debida ejecución.

Que atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, las reglas de la recta e idónea administración, los principios y finalidades de la ley, las condiciones que aseguren una selección imparcial, objetiva y ágil del contratista, respecto a las diferentes etapas indispensables que se surtieron en su debida oportunidad, la Directora General de la UPRA, acepta la evaluación realizada por los respectivos comités nombrados y procede a adjudicar el proceso UPRA-SASI-001-2023.

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto.

R E S U E L V E

Artículo 1. ADJUDICAR, el proceso de selección UPRA-SASI-001-2023, cuyo objeto es "Contratar el suministro de tiquetes aéreos." a la empresa MAGIN COMUNICACIONES S.A.S., identificada con Nit 830.042.365-4, representante legalmente la señora MARIA ISABEL GRISALES TAMAYO, identificada con cédula de ciudadania No. 51.745.308, expedida en Bogotá.

Artículo 2. VALOR DE LA ADJUDICACIÓN. Se adjudica el proceso de selección por un valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA ($157.666.760) M/CTE., incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos para la debida ejecución, descritos así:

CDP	
Número	53023
Valor	$11.000.000
Fecha de Expedición	18/09/2023
Rubro	**A-02-02-02-006-004 - SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. VALOR $ 11.000.000**
Vigencia futura aprobada mediante oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 2-2023-055366 del 19 de octubre de 2023, **PARA EL 2024 POR VALOR DE $146.666.760**	

Artículo 3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución así:

VIGENCIAS

"Por la cual se adjudica el Proceso Contractual UPRA-SASI-001-2023, que tiene por objeto Suministro de Tiquetes Aéreos "

2023	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
2024	HASTA EL 20 DE ABRIL DE 2024

Artículo 4. NOTIFICACIÓN: La UPRA notificará al representante legal de la firma adjudicataria o a quien haga sus veces en la plataforma transaccional SECOP II del presente proceso.

Artículo 5. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos a partir de la publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 19 días de diciembre de 2023

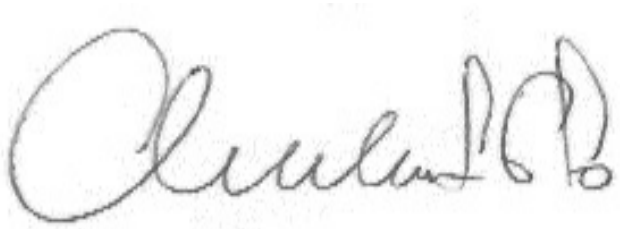

CLAUDIA LILIANA CORTES LÓPEZ
Directora general

Elaboró:	CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ ROMERO	CARGO:	CO1.PCCNTR.4428882	FECHA:	19/12/2023
Revisó:	JESSICA FERNANDA PINZÓN GAMBA	CARGO:	Profesional especializado 2028-17	FECHA:	19/12/2023
	JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ	CARGO:	Secretario general	FECHA:	19/12/2023
	JUAN CARLOS AVELLANEDA MICOLTA	CARGO:	Asesor	FECHA:	19/12/2023